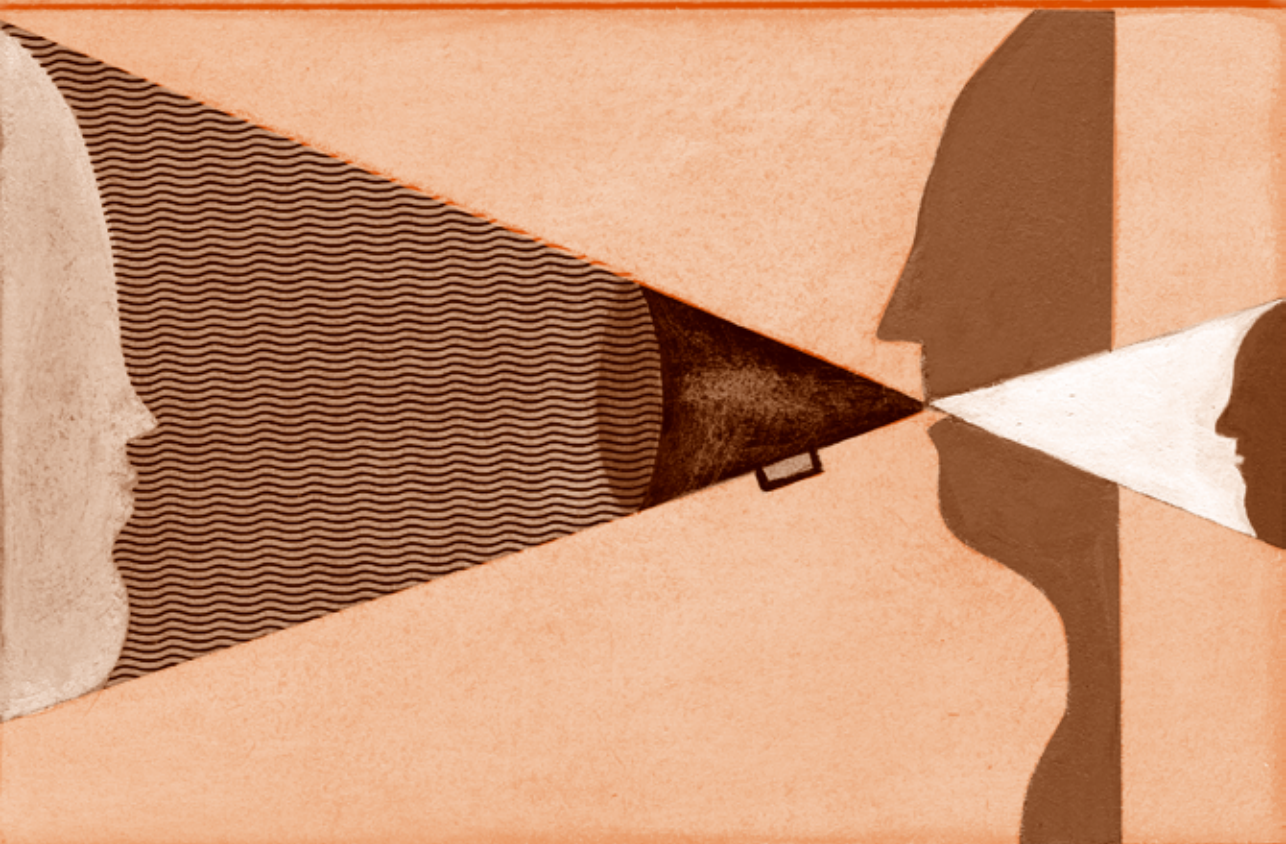


EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



UN MANUAL PARA PERIODISTAS

||| ADC / Asociación por los
Derechos Civiles

Asociación por los Derechos Civiles (ADC)

adc@adc.org.ar

Av. Córdoba 795 – Piso 8 – (C1054AAG)

Buenos Aires, Argentina – Tel. (54 11) 5236-0555

Área de Justicia

Programa sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Director: Fernando Basch

Integrantes: Ana Laya

Felicitas Rossi

Bárbara Schreiber

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

UN MANUAL PARA PERIODISTAS

 **ADC** / Asociación por los
Derechos Civiles

BUENOS AIRES • 2010

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
---------------------	----------

[01]

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA INTERAMERICANO	13
---	-----------

LOS DERECHOS HUMANOS	13
----------------------	----

EL ORIGEN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LA CREACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO	14
--	----

LOS ÓRGANOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO	15
---	----

EL FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA	17
---	----

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. LOS DERECHOS PROTEGIDOS.	18
---	----

[02]

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	23
---	-----------

¿QUIÉNES PUEDEN INTEGRAR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?	23
---	----

¿CÓMO SE ELIGEN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA?	23
--	----

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA?	24
---	----

¿QUÉ SON LAS RELATORÍAS?	25
--------------------------	----

¿QUÉ TAREAS REALIZA LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?	27
---	----

¿CADA CUÁNTO SE REÚNE LA COMISIÓN?	27
¿CÓMO SON LAS AUDIENCIAS QUE CELEBRA LA COMISIÓN?	28
¿EN QUÉ CONSISTEN LAS VISITAS “ <i>IN LOCO</i> ”?	29
¿QUIÉNES PUEDEN FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN?	29
¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULAN ANTE LA COMISIÓN?	
¿DÓNDE Y CÓMO SE PRESENTAN?	30
¿PUEDE FORMULARSE LA DENUNCIA DE UN HECHO MIENTRAS ESTÁ SIENDO INVESTIGADO POR JUECES DEL PAÍS DENUNCIADO?	31
¿LOS PETICIONARIOS SIEMPRE REQUIEREN DEL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO O DE UNA ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA O LLEVAR ADELANTE UN CASO ANTE LA COMISIÓN Y LA CORTE?	32
¿HAY PLAZOS PARA INTERPONER DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN?	32
¿QUÉ OCURRE UNA VEZ QUE SE FORMULA UNA DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN?	33
¿QUÉ HACE LA COMISIÓN UNA VEZ QUE HA ADMITIDO UN CASO?	33
¿CUÁNTO DURA EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN?	34
¿CÓMO SUPERVISA LA COMISIÓN EL CUMPLIMIENTO DE SUS RECOMENDACIONES?	34
¿QUÉ SON LAS SOLUCIONES AMISTOSAS?	34
¿SE ADMITE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN?	35
¿PUEDE LA COMISIÓN TOMAR ALGUNA MEDIDA DE URGENCIA MIENTRAS ESTUDIA EL CASO?	36

[03]

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

39

¿QUIÉNES PUEDEN INTEGRAR LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS? 39

¿CÓMO SE ELIGEN LOS JUECES DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS? 39

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE
LA CORTE INTERAMERICANA? 40

¿CADA CUÁNTO SE REÚNE LA CORTE? 40

¿EN QUÉ CONSISTE LA FUNCIÓN CONSULTIVA?
¿QUIÉNES PUEDEN FORMULAR UNA CONSULTA? 41

EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL
DE LA CORTE EN CASOS CONTENCIOSOS.
¿CÓMO SE INICIA UN PROCESO ANTE LA CORTE? 41

¿QUIÉNES SON LAS PARTES EN EL
PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE? 42

¿QUÉ OCURRE LUEGO DE INICIADO EL PROCESO
ANTE LA CORTE? 42

¿PUEDEN PARTICIPAR TERCEROS EN ESTE TRÁMITE? 42

¿PUEDE LA CORTE ORDENAR MEDIDAS
ANTE SITUACIONES URGENTES
MIENTRAS ESTUDIA EL CASO? 43

¿CÓMO SE PRONUNCIA LA CORTE? 43

¿EN QUÉ PUEDE CONSISTIR LA SENTENCIA DE
CONDENA CONTRA UN ESTADO? 43

¿CUÁNTO DURA EL TRÁMITE ANTE LA CORTE? 44

¿CÓMO SUPERVISA LA CORTE EL CUMPLIMIENTO
DE SUS SENTENCIAS? 44

[04]

LOS ESTADOS NACIONALES FRENTE

AL SISTEMA INTERAMERICANO 47

¿QUÉ HACE UN ESTADO CUANDO SE LE NOTIFICA
UNA DENUNCIA EN SU CONTRA ANTE LA COMISIÓN? 47

¿SON OBLIGATORIAS PARA LOS ESTADOS LAS
RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN? 48

¿Y LAS SOLUCIONES AMISTOSAS? 48

¿QUÉ OCURRE SI EL ESTADO NO CUMPLE CON
LAS MEDIDAS RECOMENDADAS POR LA COMISIÓN? 49

¿QUÉ ACCIONES LLEVAN ADELANTE LOS ESTADOS EN
LOS JUICIOS QUE SE SUSTANCIAN ANTE LA CORTE? 50

¿LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SON OBLIGATORIAS?
¿QUÉ PASA SI LOS ESTADOS CONDENADOS NO LAS
CUMPLEN? 50

[05]

OTROS ACTORES DEL SISTEMA INTERAMERICANO

DE DERECHOS HUMANOS 55

¿QUÉ PAPEL CUMPLEN LAS ORGANIZACIONES DE
LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO
DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS? 55

¿QUÉ ROL CUMPLEN LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO? 56

¿CÓMO SE PUEDE ACCEDER A LAS AUDIENCIAS
DE LA COMISIÓN Y/O DE LA CORTE? 56

DATOS DE INTERÉS 59

PRESENTACIÓN

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha tenido un impacto creciente en Latinoamérica en las últimas décadas. En el marco de democracias defectuosas y la persistencia de violaciones sistemáticas de derechos, el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido especialmente importante. Ambos órganos han dado respuestas satisfactorias a miles de víctimas y peticionarios mediante la resolución de casos individuales. Además, sus decisiones han producido mejoras en los sistemas jurídicos y políticos de distintos estados. Tanto la Comisión como la Corte han fijado estándares que, en mayor o menor medida, guían reformas y contribuyen a elevar el piso de protección de derechos en los países que integran el sistema.

Sin embargo, la creciente importancia del sistema interamericano de protección de derechos humanos en el continente no se ve acompañada por un mayor conocimiento del funcionamiento y la composición de sus órganos, de los procedimientos que dan lugar a las declaraciones de responsabilidad internacional de los estados ni de sus posibles usos para la defensa de los derechos humanos. Para que la legitimidad del sistema se vea fortalecida es necesario que las personas que habitan el continente sepan en qué ámbito se desenvuelven sus órganos, cómo funcionan y qué fines persiguen.

Por estos motivos resulta fundamental lograr una mayor difusión de la labor de la Comisión y la Corte Interamericana, así como de los efectos que sus decisiones producen. En esta tarea el periodismo cumple un rol trascendental.

El presente manual para periodistas sobre el sistema interamericano de protección de los derechos huma-

nos tiene por objeto ofrecer una descripción sintética y sencilla de la historia, la estructura y el funcionamiento de este sistema, del trámite de los casos contenciosos y del rol de los principales actores que intervienen ante sus órganos. De esta manera se pretende proveer a los periodistas de las herramientas básicas necesarias para llevar adelante la cobertura, difusión y crítica de la actuación de los órganos de protección de derechos humanos y de los mecanismos institucionales estatales que sus decisiones ponen en funcionamiento.

La Asociación por los Derechos Civiles presenta este manual con el deseo de que facilite la circulación de información acerca del sistema interamericano de derechos humanos, fomente una mayor participación de la sociedad civil de la región en sus procedimientos y, en última instancia, contribuya a la consolidación de los derechos humanos en la región.

Por sus inestimables aportes, la ADC quiere agradecer especialmente a Pablo Abiad, cuya visión como periodista fue clave en el diseño y elaboración de los contenidos del manual.

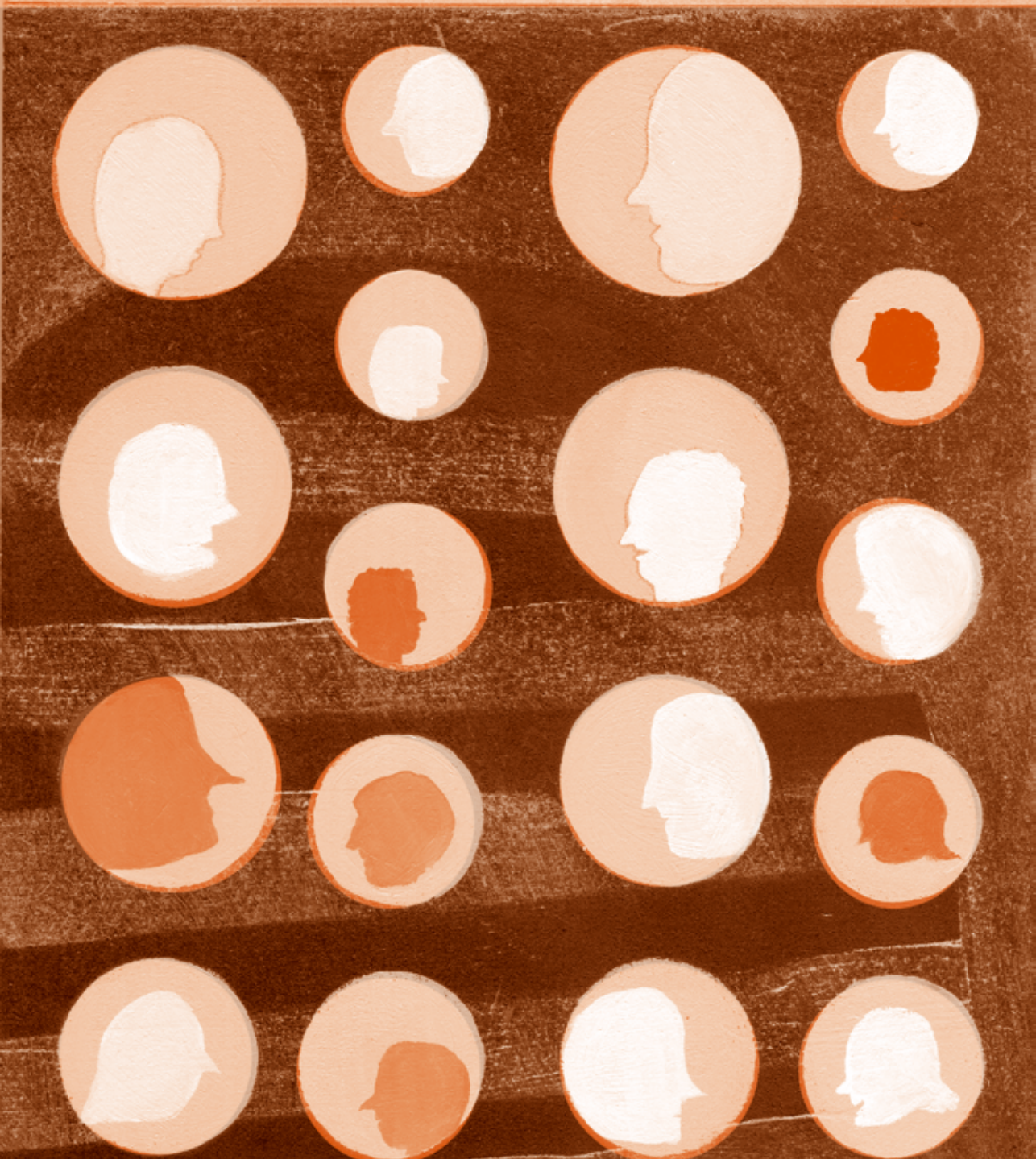
También agradecemos a los miembros del equipo del Programa sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por su trabajo y dedicación en la confección de los contenidos del documento: Fernando Basch, Ana Laya y Bárbara Schreiber. Así como los valiosos comentarios aportados por Felicitas Rossi.

Por último, la ADC agradece a la Fundación Instituto para las Sociedades Abiertas (FOSI), cuyo apoyo hizo que este manual fuera posible.

Álvaro Herrero
Director Ejecutivo

[OI]

LOS DERECHOS HUMANOS
Y EL SISTEMA INTERAMERICANO



[01]

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA INTERAMERICANO

LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos de los que es titular toda persona sin distinción, por su sola condición humana. Son considerados necesarios para poder llevar adelante una vida digna, y por esto alcanzan a toda la humanidad y deben ser reconocidos por todos los estados.

Históricamente, estos derechos surgieron como consecuencia de luchas sociales que lograron el recorte de fracciones de poder estatal, permitiendo la protección de los individuos frente a los abusos de poder y excluyendo la interferencia estatal de determinadas áreas de la vida personal. En el origen de los derechos humanos también se encuentran las conquistas sociales que pusieron en cabeza de los estados la prestación de determinados bienes y servicios dirigidos a la satisfacción de necesidades humanas básicas para llevar adelante una vida digna.

Así, los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen derechos a los individuos y, como correlato, establecen obligaciones a cargo de los estados para su efectivo respeto, garantía, protección y promoción.

Las afectaciones a derechos cometidas por individuos que no actúan como agentes estatales constituyen actos ilícitos o delitos, y se encuentran reguladas por el derecho interno de cada estado.

EL ORIGEN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LA CREACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Los actuales pactos internacionales de derechos humanos tienen como antecedentes históricos a diversas leyes y declaraciones. Por ejemplo el Bill of Rights, sancionado por el parlamento inglés en 1689 para recuperar ciertas facultades de la corona; la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, precedente de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica; y la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, adoptada durante la Revolución Francesa. Pero el concepto de derechos humanos se consolidó y universalizó con el fin de la Segunda Guerra Mundial, en 1945. El 24 de octubre de ese año se fundó la Organización de las Naciones Unidas y el 10 de diciembre de 1948 fue adoptada la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el ámbito americano, por su parte, el 30 de abril de 1948 se celebró la Novena Conferencia Internacional Americana, en la cual 21 estados dieron a luz la **Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)**.

El 2 de mayo de 1948, las mismas naciones firmaron la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, que antecedió en siete meses a la Declaración Universal: se trató del primer documento internacional del siglo XX dirigido a reconocer derechos humanos. La Declaración Americana sostiene que las garantías de las que gozan todas las personas no devienen del hecho de haber nacido en América o de ser ciudadanos de un país americano comprometido legalmente a respetarlas, sino de la sola condición humana. La Declaración no fue concebida como una convención formal que obligara a sus signatarios a someterse a una ingeniería jurídica que velara por el cumplimiento de los derechos allí enumerados; en lugar de esto, los

estados se limitaron a poner de manifiesto la necesidad de convocar a un comité de expertos que analizara la futura instauración de una Corte Americana.

LOS ÓRGANOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERAMERICANO

Luego de varias reuniones entre los cancilleres del continente, en 1960 el Consejo de la OEA creó la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, entidad autónoma de la OEA destinada específicamente a promover el respeto por los derechos humanos en la región. Nueve años más tarde, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, se redactó la **Convención Americana de Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica–**, que recién entró en vigor en 1978. En dicho instrumento se establecieron como organismos de control del respeto a los derechos humanos a la Comisión, previamente creada, y a la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, el órgano jurisdiccional del sistema que comenzaría a funcionar en 1979.

De esta forma, la entrada en vigor de la Convención Americana creó un sistema con dos organismos de protección. Sin embargo, no todos los países miembros de la OEA ratificaron ese instrumento. De hecho, los estados que crearon la OEA a través de la firma de su Carta fueron 21, pero la Convención entró en vigor con la ratificación de sólo 11 estados.

Para que la Corte Interamericana tenga jurisdicción sobre un país no es suficiente con que éste haya ratificado la Convención; también es necesario que haya aceptado explícitamente la jurisdicción del tribunal. Así, en el sistema interamericano pueden distinguirse tres órdenes: el que se aplica a los países miembros de la OEA que no adoptaron la Convención Americana, sujetos a los términos de la Declaración Americana y a

[OI]

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Grenadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

la supervisión de la Comisión Interamericana; el de los países que sí han adoptado la Convención pero no han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana; y el de los estados que han adoptado la Convención y también han aceptado ser juzgados por dicho tribunal.

Hoy en día [los miembros de la OEA son 35]^{OI}, los países que ratificaron la Convención son 25 y los que aceptan la jurisdicción de la Corte son 22.

Esto se traduce en que de los 35 estados miembros de la OEA, solamente 22 pueden ser juzgados por la Corte Interamericana. El resto únicamente puede ser supervisado por la Comisión; algunos únicamente en base al texto de la Declaración Americana, otros también en función de las normas previstas en la Convención.

La Comisión Interamericana, con sede en Washington (Estados Unidos), está encargada de la promoción y la defensa de los derechos humanos en la región. Para ello desarrolla dos tipos de actividades: el tratamiento de casos individuales, en los que evalúa denuncias de ciertas violaciones a derechos en particular, y el análisis de situaciones generales de derechos humanos, es decir, del grado de efectividad de los derechos en determinados países o regiones y el contexto que afecta su observancia, así como del nivel de ejercicio de derechos por parte de grupos vulnerables en particular (por ejemplo mujeres, pueblos indígenas, o niños, niñas y adolescentes).

Por su parte, la Corte Interamericana es un tribunal judicial con sede en San José (Costa Rica). Se pronuncia a través de sentencias, resolviendo casos concretos, y emitiendo opiniones sobre cómo deben interpretarse la Convención u otros tratados de derechos humanos. La Corte sólo puede tratar casos concretos en los que se denuncia a países que aceptaron su competencia contenciosa.

EL FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA

Tanto la Comisión como la Corte dependen económicamente de las asignaciones presupuestarias de la OEA, que anualmente destina una cantidad determinada de dinero para cada órgano. Por ejemplo, para el año 2009 se presupuestaron US\$ 3.746.100 para la Comisión y US\$ 1.780.500 para la Corte, es decir el 4,15% y el 1,97% del total del presupuesto anual de la OEA, respectivamente.

Para lograr un mejor funcionamiento, ambos cuerpos recurren a la búsqueda de financiamiento externo. Éste generalmente proviene de otros organismos internacionales o de agencias de cooperación internacional, e incluso de aportes individuales de estados, tanto miembros como no miembros de la OEA. Por ejemplo, en 2008 la Comisión comunicó que había recibido fondos de Brasil, Canadá, Corea del Sur, Suecia, la Comisión Europea y la Universidad de Notre Dame (en Estados Unidos), entre otros. Por su parte, la Corte informó haber recibido fondos de la Unión Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros.

La composición del presupuesto de la Comisión (www.cidh.oas.org) y de la Corte (www.corteidh.or.cr) se puede encontrar en los informes anuales de dichos organismos, publicados en sus respectivas páginas web.

Un debate público existe respecto de los efectos que tiene en el trabajo de la Comisión y de la Corte que su presupuesto esté compuesto por fondos externos, otorgados en parte por fundaciones y estados que no pertenecen al ámbito de su jurisdicción.

**OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS AMERICANOS
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
LOS DERECHOS PROTEGIDOS.**

En la Carta de la OEA, los estados del continente han destacado la importancia de los derechos humanos. En la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre han reconocido una serie de derechos fundamentales. Asimismo, en la Carta Democrática Interamericana, adoptada en 2001, han asumido el compromiso de fortalecer el sistema interamericano de protección. Esto genera la obligación para todos los países de la región de superar un cierto piso mínimo de respeto a los derechos humanos.

A su vez, muchos estados parte de la OEA ratificaron la Convención Americana que reconoce ciertos derechos y establece obligaciones puntuales para los estados. Por otra parte, a las obligaciones que se derivan de este tratado deben sumarse aquellas previstas en diferentes tratados regionales que se refieren a temas más específicos, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención De Belem Do Pará”), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Los estados que ratificaron la Convención Americana deben cumplir con dos obligaciones generales: respetar los derechos humanos y garantizar su ejercicio. Lo primero significa que cada estado debe velar por que sus agentes –funcionarios de gobierno, policías, jueces u otros– no violen los derechos que la Convención

Americana protege. Garantizar el goce de esos derechos implica que los estados tienen que adoptar las medidas que hagan falta para que todas las personas tengan acceso a los derechos. No basta aquí con proclamar la vigencia de los derechos humanos: la estructura administrativa y las políticas de cada estado deben estar organizadas de modo que el ejercicio de los derechos esté [asegurado]⁰².

El sistema interamericano protege una serie de derechos, como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, el derecho a no ser privado de la libertad sin ser sometido a un juicio conforme a las garantías del debido proceso y el derecho a tener acceso a la protección judicial, el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de conciencia y religión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, el derecho al trabajo y a la seguridad social, el derecho a elegir representantes y a ser elegido, el derecho a la nacionalidad, a la libre circulación y residencia, el derecho a la educación, el derecho a igual trato ante la ley y a no ser discriminado, entre otros.

Como regla general, no se puede suspender la vigencia de los derechos protegidos por los tratados enumerados. Algunos, como los derechos a la vida, a la integridad personal, al nombre, a la nacionalidad, la prohibición de la esclavitud, los derechos de los/as niño/as, la protección de la familia, la libertad de conciencia y de religión, las garantías judiciales que sirvan para garantizar esos derechos, o la democracia representativa no pueden suspenderse en ningún caso. Los restantes pueden ser suspendidos pero sólo excepcionalmente, en casos de guerras u otras emergencias muy graves. Sin embargo, el artículo de la Convención que admite este supuesto lo supedita a un marco específico. Se exige que la suspensión no implique la violación de ninguna norma de derecho internacional ni acarree ninguna clase de discriminación. Además, los estados que

[02]

Así lo expresó la Corte IDH en su primera sentencia de fondo en el caso “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, Sentencia de 29 del julio de 1988, párrafos 166 y 167.

hagan uso de esta facultad de suspensión deben informar esto inmediatamente a los demás estados partes de la Convención Americana, por medio del Secretario General de la OEA, especificando el alcance de la misma y las razones que la motivaron.

[02]

LA COMISIÓN INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS



[02]

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

¿QUIÉNES PUEDEN INTEGRAR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está integrada por siete miembros, denominados comisionados, quienes desempeñan su cargo en forma personal y no representan a ningún estado en particular.

De acuerdo con la Convención Americana, deben ser nacionales de alguno de los estados miembros de la OEA, expertos en derechos humanos y tener alta autoridad moral. Además, el Reglamento de la Comisión establece que no pueden desarrollar actividades que afecten su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio del cargo. Por último, no pueden integrar la Comisión simultáneamente dos miembros de un mismo estado.

¿CÓMO SE ELIGEN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA?

Los comisionados tienen un mandato de 4 años y pueden ser reelegidos una única vez. Son elegidos por votación secreta en una sesión de la Asamblea General de la OEA. Por cada vacante que deba ser ocupada, los estados pueden proponer una terna que contenga al menos un nacional, aunque por lo general se propone un/a solo/a candidato/a. La Asamblea elige a los comisionados entre los candidatos propuestos.

Existen numerosas críticas al proceso de selección de comisionados, especialmente por su opacidad y falta de transparencia. Se han formulado una serie de pro-

puestas para modificarlo, con el objetivo de que se vuelva un proceso más transparente y con mayor participación de la sociedad civil. Por ejemplo llamando a concursos abiertos, dando a publicidad los antecedentes de los candidatos, los criterios de selección y los fundamentos de la decisión y permitiendo que individuos u organizaciones del continente presenten sus puntos de vista.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA?

[03]

Todos los años, la Comisión presenta un informe en el que describe las tareas que llevó adelante el año anterior, como las sesiones que celebró, las visitas a países que realizó, las actividades de las relaciones, los casos individuales que trató y un análisis pormenorizado sobre la situación de los derechos humanos en distintos países de la región. Los informes anuales se encuentran publicados en su sitio de Internet:

<http://www.cidh.oas.org/anual.esp.htm>

La tarea principal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en toda la [región]⁰³. Como este organismo fue establecido por la Carta de la OEA, está facultado para llevar a cabo estas funciones en todos los países miembros de la OEA, es decir, en todos los países del continente, valiéndose de la Declaración Americana como guía. Ahora bien, la Comisión también se erige como organismo de protección de los derechos humanos en la Convención Americana. Por lo tanto, a través de los procedimientos allí especificados puede pronunciarse sobre las violaciones a derechos por parte de aquellos estados que hayan ratificado dicho instrumento.

A grandes rasgos, la Comisión puede controlar la vigencia de los derechos humanos en general en la región o bien analizar casos individuales.

Para cumplir con lo primero puede realizar visitas a países, elaborar informes por tema o por estado (por ejemplo, sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, sobre los derechos de las mujeres en distintos países del continente, sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas), celebrar audiencias temáticas (por ejemplo, se han hecho audiencias de este tipo acerca de las políticas de de-

tención de inmigrantes en los Estados Unidos de Norteamérica, sobre la libertad de expresión en distintos estados americanos, sobre la justicia militar), solicitar opiniones consultivas a la Corte Interamericana, pronunciarse sobre alguna situación en particular y desarrollar actividades de promoción, como la capacitación de funcionarios, la organización de seminarios y publicaciones, entre otras.

Es de gran importancia observar que la Comisión Interamericana es el único organismo del sistema ante el cual es posible presentar denuncias por violaciones a los derechos humanos.

La Comisión analiza las denuncias presentadas y si considera que se configuró una violación a derechos humanos puede recomendar al estado responsable que tome medidas para subsanar el daño producido por el incumplimiento de sus obligaciones. Si el estado aceptó la competencia de la Corte Interamericana, la Comisión también puede presentar una demanda ante dicho tribunal.

A su vez, a lo largo de toda la tramitación del caso, la Comisión puede impulsar la resolución del conflicto de manera amistosa. Esto significa que la Comisión puede instar a las partes a llegar a un acuerdo en el que, a través de la negociación y el diálogo, arriben a una solución y el estado se comprometa a cumplir con una serie de obligaciones –evitando, de esta manera, sufrir una condena internacional-. La Comisión finalmente debe homologar el acuerdo de solución amistosa. En la práctica esto generalmente sucede una vez que el estado ha cumplido buena parte de sus compromisos.

¿QUÉ SON LAS RELATORÍAS?

Con el objetivo de generar conciencia acerca de algunos derechos, promover su observancia y respeto e im-

pulsar la protección de algunos grupos especialmente vulnerables, la Comisión creó diferentes oficinas especializadas denominadas relatorías.

Hoy en día funcionan la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad, la Relatoría sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez y la Unidad de Defensores de Derechos Humanos.

Todas las relatorías, salvo la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, se encuentran a cargo de comisionados. Entre otras cosas realizan estudios sobre los temas específicos para los que fueron creadas, visitan países con el fin de observar alguna situación particular o para corroborar el cumplimiento de medidas cautelares o provisionales, colaboran en el análisis de los casos y la presentación de demandas ante la Corte y participan en la elaboración de instrumentos internacionales.

A diferencia de las demás, la Relatoría para la Libertad de Expresión es, hasta el momento, la única relatoría especial. Ello significa que tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones y que debe obtener su propio financiamiento (por ejemplo, de aportes de estados miembros de la OEA o de países observadores, de agencias de cooperación internacional y fundaciones). A su vez, esta Relatoría no está a cargo de comisionados. El modo de selección del/a relator/a especial fue modificado recientemente y se lleva a cabo a través de un concurso público con convocatoria abierta y publicidad de los criterios de selección de los postulantes. Se designa nuevo/a relator/a con el voto de la mayoría ab-

solita de los miembros de la Comisión, cuyos fundamentos para la selección deben hacerse públicos.

¿QUÉ TAREAS REALIZA LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión realiza diversas tareas. Entre otras, analiza las denuncias recibidas por la Comisión en materia de libertad de expresión; monitorea los casos ya admitidos; solicita a la Comisión que requiera a los estados que adopten medidas urgentes, denominadas medidas cautelares, frente a la posibilidad de que se produzcan daños irreparables en el contexto de casos contenciosos (por ejemplo, para la protección de testigos y víctimas); sugiere que se lleven adelante determinadas audiencias en las sesiones de la CIDH y actúa en ellas; participa de una red informal de periodistas, medios, abogados y activistas a través de la cual recibe y distribuye información sobre el estado de la libertad de expresión en la región; se manifiesta públicamente sobre violaciones graves a la libertad de expresión en comunicados de prensa, en los que formula recomendaciones a los estados para que reviertan dichas situaciones; y forma parte de la delegación especial que se constituye cuando la Comisión realiza visitas de evaluación a los estados.

Cada año, la relatoría elabora y publica un informe sobre la situación de la libertad de expresión en la región, que se anexa al Informe Anual de la Comisión.

¿CADA CUÁNTO SE REÚNE LA COMISIÓN?

La Comisión celebra por lo menos dos períodos ordinarios de sesiones al año y el número de sesiones extraordinarias que considere necesarias. Las sesiones se celebran en principio en su sede, pero la Comisión puede acordar reunirse en otro lugar. Además, antes de

que finalice cada período de sesiones determina la fecha y el lugar en el que se celebrará el siguiente.

¿CÓMO SON LAS AUDIENCIAS QUE CELEBRA LA COMISIÓN?

La Comisión puede celebrar audiencias por iniciativa propia o a pedido de las partes, en cuyo caso evalúa su pertinencia. Excepcionalmente son a puertas cerradas y, en estos casos, la Comisión decide quiénes pueden asistir.

En las audiencias celebradas con motivo de casos iniciados a través de denuncias individuales, se recibe información relativa a las mismas, se escucha a testigos, se presentan argumentaciones y se evalúa el grado de cumplimiento de anteriores recomendaciones, medidas cautelares o acuerdos hechos a través de soluciones amistosas. Las encabeza el/la presidente de la Comisión, o un/a comisionado/a designado por él/ella, y participan los demás comisionados con la presencia de los peticionarios y de representantes del estado denunciado.

También pueden celebrarse audiencias temáticas, no sobre casos contenciosos sino solicitadas por alguna persona, grupo de personas u organización para poner a la Comisión al tanto de alguna problemática especial en cierto país o conjunto de países. Por lo general, en las audiencias temáticas participan organizaciones de la sociedad civil nacionales del estado en el que se da la situación bajo análisis u organizaciones que trabajan a nivel internacional. El objetivo de solicitar audiencias en las que no se tratan casos individuales es llamar la atención de la Comisión sobre un asunto en particular e instalar el debate sobre ese tema en la agenda de los estados y de los organismos del sistema.

¿EN QUÉ CONSISTEN LAS VISITAS “IN LOCO”?

Al tomar conocimiento de violaciones graves y/o sistemáticas a los derechos humanos en cualquier estado miembro de la OEA, la Comisión puede realizar una visita al territorio del país en el que se presenta esa situación. Para ingresar al país, debe contar con la invitación o la anuencia del estado que será investigado.

En general, una delegación especial constituida a tal efecto realiza las visitas, debiendo abstenerse de participar todo miembro de la Comisión que sea nacional del estado investigado. Durante la investigación *in loco*, la Comisión se reúne con los sectores que pueden aportar diferentes visiones sobre la situación bajo análisis, como funcionarios públicos, organizaciones de derechos humanos, periodistas o sindicatos.

Concluida la visita, la Comisión elabora un informe especial en el cual describe lo observado y emite recomendaciones. Si el estado no contesta este informe, la Comisión puede publicarlo y presentarlo ante la Asamblea General de la OEA, que puede emitir una resolución respecto del estado [visitado]⁰⁴.

¿QUIÉNES PUEDEN FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN?

Puede hacerlo cualquier persona, grupo de personas, organizaciones no gubernamentales o cualquier estado miembro de la OEA, alegando la violación de derechos consagrados en los instrumentos del sistema interamericano por parte de un estado miembro de la OEA. A diferencia de otros sistemas regionales de protección de los derechos humanos, como el europeo, no sólo las víctimas están legitimadas para presentar denuncias. Esto obedece a la práctica sistemática y generalizada de desaparición forzada de personas que se daba en la región cuando comenzó a funcionar el sistema.

[04]

En el año 1979, en plena dictadura militar, la Comisión Interamericana realizó una visita *in loco* a Argentina en virtud de las numerosas denuncias recibidas, principalmente en relación con las desapariciones forzadas de personas, torturas, y detenciones por motivos políticos que se daban en ese contexto. Esta visita tuvo un gran impacto no solo en Argentina sino en toda la región, y logró dotar de legitimidad a un sistema de protección de derechos humanos todavía incipiente.

La propia Comisión estableció, incluso, que tampoco es necesaria la autorización de la víctima para formular una denuncia.

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULAN ANTE LA COMISIÓN? ¿DÓNDE Y CÓMO SE PRESENTAN?

Las denuncias tienen que versar sobre actos cometidos en los territorios de los estados americanos que puedan implicar violaciones a los derechos consagrados en los instrumentos del sistema interamericano. El escrito de denuncia debe contener el nombre, la nacionalidad, una dirección postal y la firma de los denunciantes; el relato pormenorizado de los hechos, la identificación de las víctimas (las víctimas deben ser identificables; no se pueden presentar denuncias por violaciones cometidas contra grupos en general si no es posible identificar a los miembros de dichos grupos), la indicación clara de cuál es el estado que los peticionarios consideran responsable y su vinculación con los hechos denunciados. Puede acompañarse documentación que acredite el relato y sirva eventualmente para probarlo. De todos modos, si no se lo hiciera en la presentación del formulario de denuncia, oportunamente la Comisión solicitará esa información a los peticionarios.

Las denuncias se presentan ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y tienen que estar redactadas en cualquiera de los idiomas oficiales de la OEA: español, portugués, inglés o francés. Además de completarse en línea, pueden enviarse por correo postal, correo electrónico o [fax]⁰⁵.

[05]

El formulario de denuncias se puede completar en línea en: https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/instructions.asp?gc_language=S. También se puede enviar por correo postal a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1889 F Street, N. W. · Washington, D.C. 20006 USA. Por último, puede ser enviado por fax al siguiente número: +1 -202 458 3992.

**¿PUEDE FORMULARSE LA DENUNCIA DE UN HECHO
MIENTRAS ESTÁ SIENDO INVESTIGADO POR JUECES
DEL PAÍS DENUNCIADO?**

En principio es necesario que el trámite judicial interno esté finalizado. Esto significa que el caso tuvo que haber sido objeto de un proceso judicial y que en éste debe haberse dictado una sentencia que se encuentre firme; es decir, una sentencia que ya no pueda ser revisada por ningún tribunal nacional. El objetivo de este requisito es permitir a los estados reparar las violaciones a los derechos humanos por sí mismos, en los tribunales domésticos, y reservar el sistema interamericano para aquellos casos que ya se encuentren cerrados.

Sin embargo, es posible presentar denuncias ante la Comisión sin que se hayan agotado los recursos internos. En ese caso, el propio estado puede señalar esta situación en su defensa y la Comisión debe evaluar si la presentación resulta o no admisible.

La Convención Americana establece excepciones al deber de agotar los recursos internos. En primer lugar, el estado no puede escudarse en la falta de cumplimiento de este requisito si carece de mecanismos idóneos para responder a las denuncias por violaciones a derechos. Es decir que los recursos judiciales internos deben estar contemplados en las leyes estatales, deben conformar herramientas eficaces para determinar si han existido violaciones a derechos y deben estar en condiciones de proveer las respuestas necesarias para remediar los efectos de las violaciones. Si el estado no contara con procedimientos idóneos para remediar las violaciones, entonces esperar el agotamiento de los recursos o procedimientos internos sería fútil y demoraría innecesariamente el proceso ante el sistema interamericano.

Luego, tampoco se exige al denunciante el agotamiento previo de los recursos internos si los mecanismos domésticos de revisión le son denegados por carecer de

suficientes recursos económicos (si los procedimientos tienen costos económicos que el denunciante no puede soportar). Finalmente, también se exceptúa el cumplimiento de este requisito cuando los trámites internos para evaluar y remediar la violación que se intenta poner en conocimiento de la Comisión se demoran injustificadamente. En estos casos, los órganos del sistema han aceptado que se acuda a su competencia pese a que no todas las instancias locales se hayan pronunciado.

**¿LOS PETICIONARIOS SIEMPRE REQUIEREN DEL
ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO O DE UNA
ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA
PRESENTAR UNA DENUNCIA O LLEVAR ADELANTE UN
CASO ANTE LA COMISIÓN Y LA CORTE?**

No. Los procesos ante la Comisión (en mayor grado) y ante la Corte son relativamente informales, puesto que el objetivo es que el sistema sea accesible a toda víctima de violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, en la práctica, organizaciones de derechos humanos y abogados especialistas en litigio internacional se han erigido en los principales representantes de las víctimas al momento de litigar ante el sistema interamericano.

**¿HAY PLAZOS PARA INTERPONER DENUNCIAS
ANTE LA COMISIÓN?**

Sí. Si los recursos internos se hubieran agotado -es decir, si hubiera una sentencia firme emanada de un tribunal nacional sobre el caso- la denuncia ante la Comisión debería presentarse dentro de los seis meses posteriores a la notificación de esa decisión. Si se diera alguna de las excepciones a la exigencia del agotamiento de los recursos internos, la denuncia debería

presentarse dentro de un plazo que la Comisión considere razonable.

¿QUÉ OCURRE UNA VEZ QUE SE FORMULA UNA DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN?

El primer paso que la Comisión da es resolver si esa petición reúne los requisitos formales para darle trámite. En ese caso, las partes pertinentes le son giradas al estado denunciado, en principio sin revelar la identidad de los peticionarios y solicitándole información sobre los hechos denunciados. El estado tiene dos meses para pronunciarse acerca de las alegaciones en su contra. Presentada esta contestación, la Comisión sopesa los argumentos y determina si admite la presentación o no; en uno u otro caso, elabora un informe (informe de admisibilidad o de inadmisibilidad) que es público.

¿QUÉ HACE LA COMISIÓN UNA VEZ QUE HA ADMITIDO UN CASO?

Admitido el caso, la Comisión trata de precisar los hechos ocurridos, siempre escuchando a ambas partes. También puede hacer sus propias investigaciones, pidiendo información específica o visitando el escenario de los acontecimientos. Una vez esclarecidos los hechos, la Comisión prepara sus conclusiones en un informe preliminar “de fondo” que es confidencial. En caso de detectarse violaciones a los derechos humanos, éste incluirá recomendaciones con un plazo específico para que el estado en cuestión las cumpla (este es el informe previsto en el artículo 50 de la Convención Americana, usualmente llamado “informe del artículo 50”).

Si transcurrido el plazo fijado el estado no muestra que haya avances significativos en el cumplimiento de las recomendaciones, la Comisión puede publicar y pre-

sentar ante la OEA un informe definitivo sobre el caso. Respecto de los estados partes en la Convención Americana que hayan reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, la Comisión puede publicar un informe definitivo o bien presentar una demanda ante ese tribunal.

¿CUÁNTO DURA EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN?

Aunque determinadas partes del procedimiento están acotadas por plazos puntuales, la duración del proceso completo depende de diversos factores como su complejidad o la accesibilidad de las pruebas. Por lo general, la mayoría de los casos ante la Comisión tramitan por al menos 5 años, aunque esto puede variar.

¿CÓMO SUPERVISA LA COMISIÓN EL CUMPLIMIENTO DE SUS RECOMENDACIONES?

Para supervisar el cumplimiento de sus recomendaciones, la Comisión les solicita a los estados que en un cierto plazo presenten informes detallando las acciones que llevaron adelante para cumplirlas. Una vez presentados estos informes, los peticionarios pueden ratificar o rectificar la información suministrada por el estado. La Comisión se pronuncia al respecto en sus informes anuales. En ellos manifiesta si considera cumplidas algunas, todas o ninguna de las recomendaciones sugeridas en cada caso. Además, puede decidir informar a la Asamblea General de la OEA acerca de los incumplimientos de los estados.

¿QUÉ SON LAS SOLUCIONES AMISTOSAS?

Desde el momento en que un caso es admitido, la Comisión puede promover un acuerdo entre las partes por propia iniciativa o a pedido de cualquiera de ellas. Por esta vía se procura que el estado convenga con los

peticionarios de qué modo remediar las violaciones a derechos denunciadas y evitar así que la Comisión se pronuncie sobre el fondo del asunto. Para ello se establece un marco de negociación amplio entre los peticionarios y el estado denunciado.

En la solución amistosa se pueden convenir reparaciones de distintos tipos, como una indemnización o un reconocimiento público de la responsabilidad estatal por las violaciones a derechos humanos denunciadas. Sin embargo, en ocasiones los peticionarios pueden no estar interesados en alcanzar una solución amistosa, o bien la Comisión puede entender que la cuestión no es susceptible de acuerdos de esta naturaleza.

De fracasar la negociación, por la razón que fuere, el proceso continúa. En cambio, si el trámite concluye con un acuerdo amistoso y éste es homologado por la Comisión, se cierra la posibilidad de conducir el caso ante la jurisdicción de la Corte. Cabe aclarar aquí que ninguna norma del sistema hace referencia a las consecuencias que tendría el incumplimiento de lo convenido por el estado en el acuerdo. Tampoco está regulado que en tal situación deba considerarse al caso como no susceptible de ser retomado. Sin embargo, en la práctica, si el estado incumple un acuerdo de solución amistosa homologado por la Comisión, el caso no es enviado a la Corte IDH, mientras que el incumplimiento de un informe previsto en el artículo 50 de la CADH implica o bien el envío del caso a la Corte o bien la elaboración de otro informe —esta vez público— con las conclusiones de la Comisión sobre el asunto y una serie de recomendaciones para la remediación de las violaciones a derechos detectadas.

¿SE ADMITE LA PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN?

Sí, los llamados *amici curiae*, o “amigos del tribunal”.

Se trata de terceros ajenos al caso que presentan información sobre algún tema específico que la Comisión debería tratar, o argumentos para plantear líneas interpretativas útiles para la resolución del caso. Los planteos de quienes se presentan como amigos del tribunal no son vinculantes para la Comisión, pero pueden ser de mucha utilidad para la resolución de los casos pues suelen provenir de personas u organizaciones con especial experiencia y conocimiento en los temas a tratar.

No existen requisitos formales ni se exigen autorizaciones especiales para presentarse en calidad de “amigo del tribunal”.

¿PUEDE LA COMISIÓN TOMAR ALGUNA MEDIDA DE URGENCIA MIENTRAS ESTUDIA EL CASO?

Sí. Es una importante herramienta que tiene para actuar con premura en casos especialmente graves. A pedido del interesado o por su propia iniciativa, la Comisión puede pedir a un estado la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas. Así, puede solicitarle que cese en determinada conducta o que realice otras. Por ejemplo, si la Comisión supiera del peligro en que se encuentran los testigos o defensores de un caso bajo análisis, podría pedirle al estado en cuestión su [protección]⁰⁶.

[06]

Para tener acceso a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH ingrese a la siguiente dirección:
<http://www.cidh.oas.org/medidas.esp.htm>

[03]

LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS



[03]

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

¿QUIÉNES PUEDEN INTEGRAR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?

La Corte Interamericana está compuesta por siete jueces nacionales de cualquier estado miembro de la OEA. De acuerdo con la Convención Americana, deben ser expertos en derechos humanos, con la autoridad moral y la competencia para desarrollar la más elevada función judicial del país del que sean nacionales o del estado que los haya propuesto como candidatos.

Los jueces actúan de manera independiente, sin representar al país del que son nacionales y tienen un mandato renovable por un período de seis años. No puede haber en la Corte simultáneamente dos jueces de la misma nacionalidad.

¿CÓMO SE ELIGEN LOS JUECES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?

Los jueces se eligen en el seno de las reuniones ordinarias de la Asamblea General de la OEA, en votaciones secretas en las que únicamente participan los estados que ratificaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Asamblea se reúne en sesiones ordinarias una vez al año. Cuando se debe renovar el mandato de alguno/a/s de los jueces/zas de la Corte Interamericana, esta necesidad le es comunicada seis meses antes de su próxima reunión.

Los candidatos pueden ser propuestos por todos los estados que ratificaron la Convención Americana, aun cuando no hayan aceptado la competencia de la Cor-

te IDH. Sin embargo, los candidatos pueden ser nacionales de cualquier estado parte de la OEA (hayan ratificado la Convención o no). Las propuestas de los estados pueden presentarse en forma de ternas. En ese caso, al menos uno de sus integrantes debe ser nacional del país que la presenta.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA?

La Corte Interamericana tiene dos funciones principales, una contenciosa y una consultiva.

La función contenciosa consiste en la resolución de los casos individuales presentados por la Comisión. Como se trata de un tribunal judicial, la Corte se pronuncia a través de sentencias cuyas órdenes son de carácter obligatorio para el estado [demandado]⁰⁷ y cuyo contenido servirá de pauta interpretativa de la Convención Americana o de otros tratados para los demás estados partes. En el marco de esta función, a pedido de la Comisión puede dictar medidas de urgencia para evitar que se produzcan daños irreparables (medidas provisionales).

A través de su función consultiva, la Corte establece cuál es la interpretación adecuada de las normas de la Convención Americana u otros tratados de derechos humanos.

A su vez, la Corte realiza actividades de promoción de los derechos humanos como seminarios y publicaciones.

¿CADA CUÁNTO SE REÚNE LA CORTE?

La Corte Interamericana no funciona de modo permanente, como los tribunales nacionales, sino que suele trabajar en cuatro períodos de sesiones ordinarias anuales. Puede agregar sesiones extraordinarias en ciu-

[07]

Para que la Comisión presente una demanda ante la Corte Interamericana contra un estado, éste tiene que haber aceptado expresamente la competencia de la Corte. Al año 2009 los estados que se encuentran sometidos a la jurisdicción de la Corte son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

dades distintas de San José de Costa Rica, donde se encuentra su sede.

¿EN QUÉ CONSISTE LA FUNCIÓN CONSULTIVA? ¿QUIÉNES PUEDEN FORMULAR UNA CONSULTA?

La función consultiva consiste en la interpretación que la Corte hace sobre el sentido de la Convención Americana u otros tratados de derechos humanos en los estados americanos. Por ejemplo, puede analizar si una determinada norma o proyecto de ley estatal se adecua a la Convención Americana, o manifestarse sobre el significado del artículo de un tratado. La Corte ejerce esta función a través del dictado las opiniones consultivas y únicamente a pedido de los estados parte de la OEA, de la Comisión o de cualquier otro organismo de la OEA.

EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA CORTE EN CASOS CONTENCIOSOS. ¿CÓMO SE INICIA UN PROCESO ANTE LA CORTE?

Los procesos ante la Corte pueden ser iniciados únicamente por la Comisión Interamericana. Esto marca una diferencia central con los sistemas de protección de derechos humanos de otras regiones del mundo, en los que las víctimas pueden acceder directamente al tribunal jurisdiccional.

Luego de analizar los hechos denunciados, en caso de verificar violaciones a derechos humanos, la Comisión puede emitir un informe confidencial en el que efectúa una serie de recomendaciones para que el estado responsable repare a las víctimas. Cuando el estado no cumple con estas recomendaciones, la Comisión puede decidir presentar una [demanda]^{o8} ante la Corte.

Solamente aquellos estados que aceptaron expresamente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana pueden ser sometidos a su jurisdicción.

[o8]

Se puede acceder a las demandas que la Comisión presenta ante la Corte Interamericana en la página de Internet de la Comisión, ingresando en la sección “Demandas ante la Corte Interamericana”. <http://www.cidh.oas.org/demandasESP.htm>

¿QUIÉNES SON LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE?

Si bien la Comisión es quien demanda al estado ante la Corte, los peticionarios también tienen un lugar en el proceso. Participan de la audiencia pública que convoca la Corte para escuchar los alegatos de las partes y pueden presentar su posición sobre el caso en un escrito que se conoce como “de solicitudes, argumentos y pruebas”. Al igual que los estados y la Comisión, pueden ofrecer testigos, peritos y víctimas para que declaren.

¿QUÉ OCURRE LUEGO DE INICIADO EL PROCESO ANTE LA CORTE?

Presentada por escrito la demanda, el estado demandado tiene dos meses improrrogables para contestarla, admitiendo o rechazando los cargos que se le imputan. Luego, en una audiencia pública, las partes presentan las pruebas que sustentan sus respectivas posiciones – testigos, expertos, documentos– y sus correspondientes alegatos orales. Más adelante, en un plazo establecido por la Corte, se presentan los alegatos finales por escrito y, con todos estos elementos, el tribunal queda en condiciones de emitir su decisión.

¿PUEDEN PARTICIPAR TERCEROS EN ESTE TRÁMITE?

Sí, aunque de forma acotada, a través de la presentación de escritos de *amicus curiae*, como amigos del tribunal. Su participación ante la Corte está regulada. Los escritos de amigos del tribunal deben presentarse no más de 15 días después de la celebración de la audiencia pública. Pueden enviarse por correo postal, electrónico o fax a la sede de la Corte Interamericana, en Costa Rica.

¿PUEDE LA CORTE ORDENAR MEDIDAS ANTE SITUACIONES URGENTES MIENTRAS ESTUDIA EL CASO?

Sí, se denominan medidas provisionales. Puede hacerlo por iniciativa propia o a pedido de alguna de las partes, siempre que sea imprescindible para evitar daños irreparables. Por ejemplo, la Corte puede ordenarle a un estado que proteja a una víctima o a un testigo o que no ejecute una condena hasta que se resuelva el caso en el sistema interamericano.

¿CÓMO SE PRONUNCIA LA CORTE?

Los procedimientos ante el tribunal terminan con el dictado de una sentencia. La Corte Interamericana también puede cesar la tramitación del caso si quien formuló la demanda, desiste. En ese caso, una vez oída la opinión de la otra parte, el Tribunal decide si procede dar por terminado el asunto.

En el caso de que el estado demandado admita su responsabilidad, total o parcialmente, la Corte igual se pronuncia.

Las decisiones que dicta la Corte son definitivas e inapelables. En caso de que alguna de las partes considere que no queda claro el sentido y alcance de la sentencia, puede solicitarle al tribunal que emita una interpretación o aclaración del fallo. Todas las sentencias son de acceso **[público]**^[09].

¿EN QUÉ PUEDE CONSISTIR LA SENTENCIA DE CONDENA CONTRA UN ESTADO?

El procedimiento contencioso tiene como objetivo determinar si el estado denunciado es responsable o no de la violación a derechos humanos que se le imputa. Si la Corte se pronuncia en este sentido declara la res-

[09]

Para acceder a las sentencias de la Corte Interamericana, ingrese en la página del tribunal: www.corteidh.or.cr. Allí se pueden encontrar todos sus fallos, ordenados cronológicamente o por estado demandado.

ponsabilidad internacional del estado, y puede ordenarle que adopte las medidas necesarias para reparar la violación que perpetró y para prevenir nuevas afectaciones. Esto puede abarcar, por ejemplo, desde el resarcimiento económico de la/s víctima/s y/o sus familiares hasta dejar sin efecto una condena judicial en el ámbito interno; desde la derogación de una determinada normativa hasta la creación de otra dirigida a que las violaciones de derechos humanos no se repitan. La Corte también suele exigir a los estados que investiguen y sancionen a los responsables de las violaciones verificadas.

¿CUÁNTO DURA EL TRÁMITE ANTE LA CORTE?

De acuerdo con un informe presentado por la propia Corte en 2009, la resolución de los casos demora, desde el momento en que se presenta la demanda ante el tribunal hasta la sentencia, un tiempo promedio de un año y medio.

¿CÓMO SUPERVISA LA CORTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS SENTENCIAS?

Las partes que intervienen en las controversias quedan obligadas a informar a la Corte los avances que se verifiquen en cuanto al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia. A su vez, el tribunal puede celebrar audiencias públicas o privadas con las partes para monitorear adecuadamente la ejecución de sus fallos y pedir detalles acerca de los avances en el cumplimiento.

La Corte debe informar a la Asamblea General de la OEA todo caso en el que verifica el incumplimiento de sus órdenes.

[04]

LOS ESTADOS NACIONALES FRENTE
AL SISTEMA INTERAMERICANO



LOS ESTADOS NACIONALES FRENTE
AL SISTEMA INTERAMERICANO**¿QUÉ HACE UN ESTADO CUANDO SE LE NOTIFICA UNA
DENUNCIA EN SU CONTRA ANTE LA COMISIÓN?**

Una vez que la Comisión establece que una denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, realiza un pedido de informes al estado denunciado. Éste tiene un plazo de dos meses, contados desde la fecha de notificación de esa solicitud, para presentar su respuesta. Por lo tanto, la primera actividad del estado durante la tramitación de un caso consiste en aportar información con el fin de esclarecer las circunstancias en que se dieron los hechos denunciados como violaciones a los derechos humanos.

La notificación es recibida por la Cancillería o Ministerio de Relaciones Exteriores del país denunciado, que dependiendo de cada estado tomará diferentes medidas para responder a la denuncia presentada en su contra. En los estados federales, la Cancillería puede contactarse con las autoridades correspondientes de la provincia, estado o región en cuyo territorio haya ocurrido la violación a derechos humanos para comunicarle la denuncia y obtener su colaboración. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede pedirles a otros organismos estatales información o colaboración necesaria para responder a la Comisión. También puede solicitar la colaboración de oficinas especializadas que trabajen temas de derechos humanos. En algunos estados es la propia Cancillería la que cuenta con una dependencia encargada de la implementación y cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, pero en otros casos las oficinas, secretarías o comisiones de derechos humanos son entes autónomos o dependen de otros ministerios.

Los estados partes en la Convención Americana tienen el deber de suministrar la información que la Comisión les solicite y si bien la respuesta al pedido de informes no constituye una contestación de demanda, es la primera oportunidad que tiene el estado para defenderse. De todos modos, a medida que avanza el proceso tiene otras oportunidades en las que puede observar las presentaciones de los denunciantes.

A su vez, el estado puede reconocer su responsabilidad e intentar llegar a un acuerdo amistoso con el/los peticionario/s.

¿SON OBLIGATORIAS PARA LOS ESTADOS LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN?

Existe un fuerte debate respecto del carácter obligatorio de las recomendaciones de la Comisión. Muchos estados se muestran reticentes a cumplir con ellas por considerar que, por tratarse de meras recomendaciones, su cumplimiento es facultativo y su incumplimiento no genera responsabilidad internacional.

Sin embargo, más allá de que se trate de recomendaciones, éstas provienen de uno de los dos órganos de control previstos en la Convención Americana para la protección y el respeto de los derechos humanos en la región. Por ello, cumplir con sus recomendaciones forma parte del compromiso de buena fe de todos los estados que ratificaron dicho tratado.

¿Y LAS SOLUCIONES AMISTOSAS?

Las soluciones amistosas constituyen un modo político diplomático de resolver un conflicto. El estado denunciado muchas veces prefiere llegar a un acuerdo para evitar una sanción proveniente de la Corte porque, como dijimos anteriormente, el incumplimiento de una sentencia genera responsabilidad internacional.

Una vez que el estado y el/la denunciante llegan a un acuerdo de solución amistosa y que la Comisión lo homologa, dicho acuerdo tiene carácter obligatorio y la Comisión tiene la facultad de supervisar su cumplimiento. En la práctica, en muchos casos la Comisión posterga la homologación del acuerdo hasta tanto buena parte de las medidas acordadas han sido cumplidas.

¿QUÉ OCURRE SI EL ESTADO NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS RECOMENDADAS POR LA COMISIÓN?

La Comisión formula recomendaciones a los estados en diferentes circunstancias. En el trámite de casos individuales, ante el incumplimiento del estado denunciado la Comisión puede hacer público el informe en el que le asigna responsabilidad internacional y formula recomendaciones. Si se trata de un estado que aceptó la competencia de la Corte Interamericana, puede presentar una demanda ante dicho tribunal.

En el caso de las recomendaciones que la Comisión formula en informes temáticos o por países, el incumplimiento puede afectar la imagen del estado ante la comunidad internacional.

Por último, es preciso tener en cuenta que la Comisión solicita a las partes informes periódicos acerca del cumplimiento que los estados hacen de sus recomendaciones. Este seguimiento puede durar años, según la complejidad de las medidas recomendadas y la voluntad del estado para cumplir con ellas e informar a la Comisión. La Comisión finalmente puede dar a conocer qué estados no cumplen con sus recomendaciones a la Asamblea General de la OEA. Teóricamente, esto se dirige a que sus miembros decidan si corresponde tomar algún tipo de medida en relación con los estados incumplidores.

¿QUÉ ACCIONES LLEVAN ADELANTE LOS ESTADOS EN LOS JUICIOS QUE SE SUSTANCIAN ANTE LA CORTE?

El estado tiene dos meses improrrogables para contestar la demanda presentada por la Comisión y el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas presentado por los peticionarios. El proceso se maneja por escrito hasta el momento en que la Corte convoca a audiencia pública. En la audiencia pública, los representantes del estado, en general funcionarios de la Cancillería, pueden formular preguntas a las víctimas, testigos y peritos propuestos por cualquiera de las partes y presentan sus alegatos orales. Luego de la audiencia pública, todas las partes deben presentar sus alegatos finales por escrito. En esa presentación final el estado puede completar sus argumentos de defensa de acuerdo con los temas tratados en la audiencia. Incluso, la Corte puede pedirle que se expida sobre cuestiones que no habían sido tratadas durante el trámite escrito del proceso pero que surgieron durante el intercambio entre las partes en el debate oral.

¿LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SON OBLIGATORIAS? ¿QUÉ PASA SI LOS ESTADOS CONDENADOS NO LAS CUMPLEN?

Sí, las sentencias de la Corte son de cumplimiento obligatorio. De no cumplirlas los estados incurren en responsabilidad internacional.

Sin embargo, la Corte carece de fuerza coercitiva para lograr la ejecución efectiva de sus sentencias. En definitiva, el cumplimiento de sus órdenes depende de la voluntad de los estados en relación con el compromiso de buena fe que han asumido una vez que suscribieron los tratados internacionales a los que se obligaron.

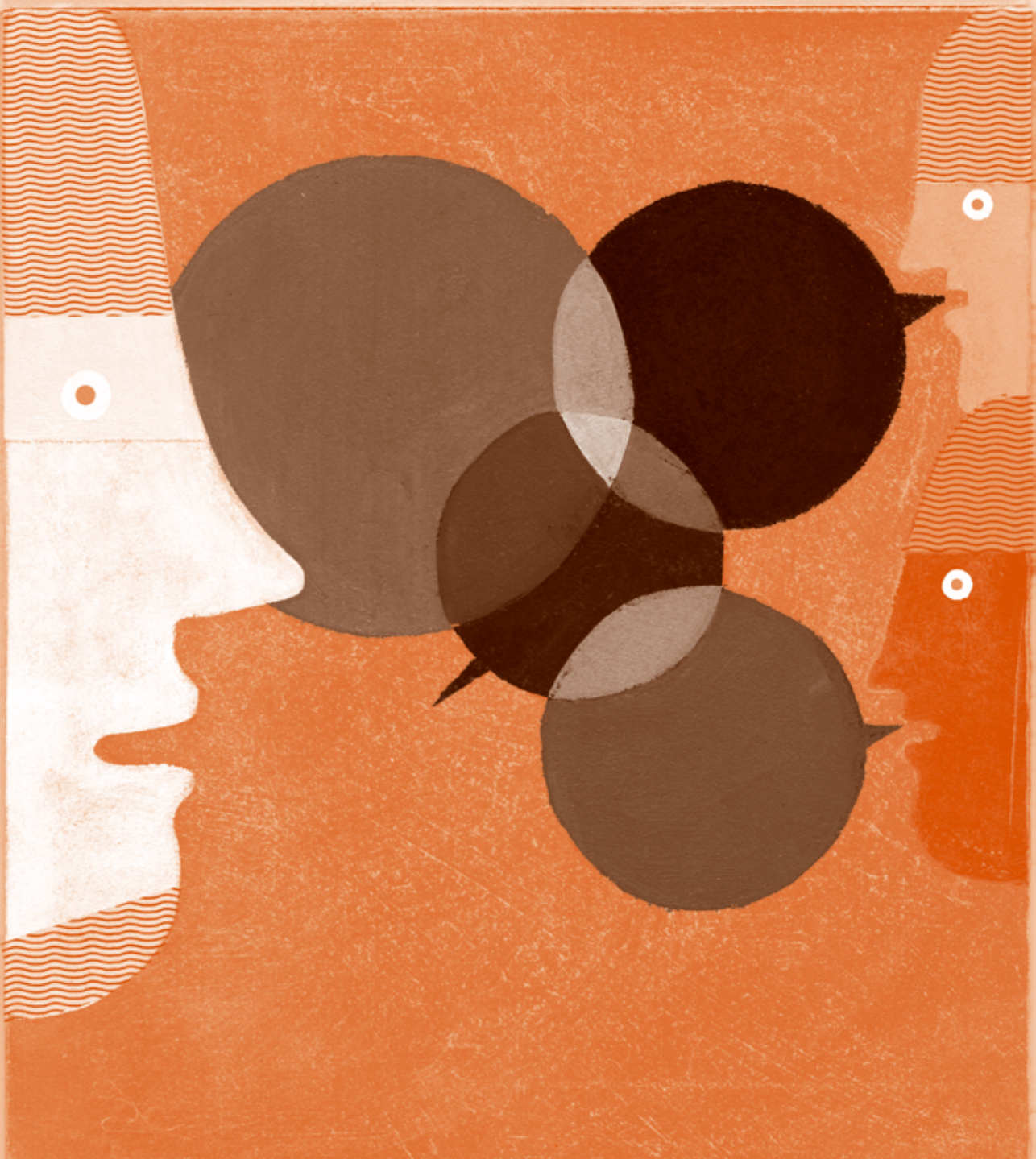
En la práctica se observa que los estados cumplen en mayor medida con algunos tipos de reparaciones, co-

mo el pago de indemnizaciones, y en mucho menor medida con otras órdenes, como las de reformar normas o prácticas, o investigar los hechos del caso, juzgar a los posibles responsables y sancionarlos si correspondiera.

La falta de mecanismos para lograr el efectivo cumplimiento de las órdenes de la Corte puede ser observada como una de las grandes falencias del sistema. Observadores de su funcionamiento señalan que sería posible revertir esta situación si los estados sancionaran normas internas dirigidas a regular los procedimientos a llevar adelante para cumplir las decisiones de los órganos de control del sistema interamericano. También se ha reclamado que los informes sobre el cumplimiento de las sentencias sean discutidos en el ámbito de la OEA, y que la Asamblea General tenga un rol más activo para instar al cumplimiento de las medidas ordenadas.

[05]

OTROS ACTORES DEL SISTEMA
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS



OTROS ACTORES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

¿QUÉ PAPEL CUMPLEN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Las organizaciones de la sociedad civil de la región juegan un rol primordial en la tarea de promoción y protección de los derechos humanos, colaborando con su trabajo en el fortalecimiento y la consolidación del sistema interamericano.

El tipo de actividades que realizan organizaciones no gubernamentales que se vinculan con el sistema es variado. Éstas hacen uso de las herramientas que provee el sistema interamericano, como los instrumentos de derecho internacional o las decisiones emanadas de los organismos de protección, para llevar a cabo sus tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y litigar casos de interés público.

A su vez, a nivel interno, las organizaciones locales pueden impulsar debates dirigidos al rediseño de las políticas públicas o proyectos de reforma legislativa con un enfoque de derechos humanos en línea con los estándares fijados en el sistema.

Muchas de las organizaciones no gubernamentales de la región se especializan en el litigio de casos individuales ante los órganos del sistema. Asimismo, estas organizaciones han observado la necesidad de tener una participación más activa en los debates que se dan sobre el sistema y de hacer aportes en sus procesos de reforma. Ya son más de 200 las organizaciones que están inscriptas en la OEA para formar parte de los distintos foros y reuniones que se desarrollan sobre estas [temáticas]¹⁰.

[10]

En esta página de Internet se puede acceder a todas las actividades de la sociedad civil en el marco del sistema interamericano y al directorio de organizaciones inscriptas ante la OEA: <http://www.civil-society.oas.org/indexESP.htm>

¿QUÉ ROL CUMPLEN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO?

Los periodistas y los medios de comunicación son actores clave en cualquier sociedad democrática, en tanto difunden la información y diversidad de opiniones a las que tienen derecho todas las personas.

Uno de los grandes desafíos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos consiste en hacer conocer sus normas, estándares y procedimientos a la mayoría de sus beneficiarios, que aún los desconocen. A nivel regional, incluso son escasos los abogados, jueces y funcionarios públicos que conocen acabadamente las normas y las herramientas que el sistema ofrece. Por ello, es indispensable la difusión del trabajo de la Comisión y de la Corte, sus sesiones, recomendaciones y sentencias; sus capacitaciones, cursos, informes temáticos y demás actividades que desarrollan. A tal fin, es de fundamental importancia la cobertura que de estas actividades hacen los periodistas y medios de comunicación.

¿CÓMO SE PUEDE ACCEDER A LAS AUDIENCIAS DE LA COMISIÓN Y/O DE LA CORTE?

Sí. La Comisión tiene dos períodos de audiencias públicas por año en su sede de Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica. Para asistir a las audiencias públicas no hace falta registrarse. Los audios de las audiencias públicas y los videos de las audiencias realizadas en una de sus salas se encuentran disponibles en la página de Internet del organismo (www.cidh.oas.org) y su reproducción es libre con el debido reconocimiento. Del mismo modo, se pueden utilizar los enlaces a estos audios y videos en páginas de Internet. La prensa no necesita acreditarse con anterioridad y puede gra-

bar las audiencias públicas libremente. Asimismo, puede fotografiar o filmar las sesiones en los cinco minutos previos a que éstas comiencen. Para hacerlo de manera completa debe solicitar un permiso ante la Oficina de Prensa y Difusión de la Comisión (<http://www.cidh.oas.org/prensa.sp.htm>). Para los canales de televisión que deseen los videos de las audiencias públicas completas, la Comisión entrega copias gratuitas. Cualquier consulta relativa a la cobertura del trabajo de la Comisión puede realizarse a su Oficina de Prensa y Difusión (cidh-prensa@oas.org).

La Corte sesiona en su sede de San José, Costa Rica, y eventualmente realiza sesiones extraordinarias en otros países. Aquí las características de la cobertura son similares. No se requiere acreditación, las fotografías y filmaciones pueden realizarse en los cinco minutos previos a que comience la audiencia y las grabaciones de audio están permitidas durante toda la sesión. Para realizar entrevistas con los miembros de la Corte o para consultar sobre futuras audiencias públicas o casos en trámite puede contactarse a publica@cortheidh.or.cr.

Por último, tanto la Comisión como la Corte cuentan con servicios de notificación a los que se puede acceder libremente, que envían por correo electrónico comunicados de prensa con información actualizada sobre los organismos, como por ejemplo el dictado de una sentencia, la visita a un estado o la presentación de una demanda. Para acceder al sistema de notificaciones de la Comisión hay que suscribirse ingresando la dirección de correo electrónico en la que se desea recibir las notificaciones en un recuadro de la página de Internet del organismo. Para registrarse en el Boletín de la Corte hay que completar una serie de datos en la siguiente dirección: www.corteidh.or.cr/registrarse.cfm

DATOS DE INTERÉS

ÓRGANOS DEL SISTEMA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Dirección: 1889 F Street, N.W.
Washington, D.C., 20006
U.S.A.

Teléfono: 20 24 58 60 02
Fax: 20 24 58 39 92
Sitio web: <http://www.cidh.org>

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Dirección: Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro, San José, Costa

Rica Apartado Postal 6906-1000
Teléfono: 50 62 52 71 60 0
Fax: 50 62 23 40 58 4
E-mail: corteidh@corteidh.or.cr
Sitio web: <http://www.corteidh.or.cr/>

Oficina de la OEA (Sede)

Dirección: 17th Street & Constitution
Ave. Washington DC
Teléfono: 20 24 58 30 00
Sitio web: www.oas.org

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Amnistía Internacional

Secretariado Internacional
Dirección: 1 Easton Street · London
WC1XODW · Reino Unido UK
Teléfono: 44 20 74 13 55 00
Fax: 44 20 79 56 11 57
En el sitio web puede tener acceso a las
sedes por país:
<http://www.amnesty.org/es>

Asociación Pro Derechos Humanos Perú (APRODEH)

Dirección: Jr. Pachacútec 980 Lima 11
Perú
Teléfono: 43 10 48 2 / 42 47 05 7 / 43
14 83 7
Fax: 43 10 47 7
Sitio web: <http://www.aprodeh.org.pe/>

Centro de Derechos Humanos Facultad de Derecho - Universidad de Chile

Dirección: Santa María 076,
Providencia, Santiago. Chile
Teléfono: 56 29 78 52 71
Fax: 56 29 78 53 66
E-mail: cdh@derecho.uchile.cl
Sitio web: <http://www.cdh.uchile.cl/>

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C.

Dirección: Calle Brasil 14, Barrio
Mexicanos, 29240. San Cristóbal de
Las Casas, Chiapas, México
Teléfono: 96 76 78 73 95 / 67 87 39 6 /
67 83 54 8 - Fax: 96 76 78 35 48
Correo: frayba@frayba.org.mx
Sitio web: [http://www.frayba.org.mx/
index.php](http://www.frayba.org.mx/index.php)

Centro de Estudios Legales y Sociales

Dirección: Piedras 547 1° piso.
C1070AAK
Buenos Aires, Argentina
Teléfono: 54 11 43 34 42 00
E-mail: cels@cels.org.ar
Sitio web: www.cels.org.ar

Centro Internacional para la Justicia Transicional

Oficina Nueva York (Casa Matriz)
Dirección: 5 Hanover Square. Floor 24
New York, NY USA 10004
Teléfono: 19 17 63 73 80 0
Fax: 19 17 63 73 90 0
E-mail: info@ictj.org
Sitio web: <http://www.ictj.org/es/index.html>

Oficina Bogotá
Dirección: Carrera 5 No. 67 – 01
Bogotá, D.C. Colombia 11001
Teléfono: 57 13 45 00 46
Fax: 57 13 45 00 46
E-mail: bogota@ictj.org

CEJIL

CEJIL Washington
Dirección: 1630 Connecticut Ave., NW
Suite 401
Washington D.C. 20009 – 1053, U.S.A.
Teléfono: 20 23 19 30 00
Fax: 20 23 19 30 19
E-mail: washington@cejil.org
Sitio web: <http://www.cejil.org>
CEJIL Mesoamérica
Dirección: 225 metros Sur y 75 metros
Este del Centro Cultural Mexicano Los
Yoses, San José, Costa Rica
Teléfono: 50 62 28 07 47 3 / 76 08
Fax: 50 62 28 05 28 0
E-mail: mesoamerica@cejil.org
CEJIL Brasil
Dirección: Av. Franklin Roosevelt, 194

Sl. 906 cep.: 20021-120 Centro · Rio
de Janeiro, RJ, Brasil
Teléfono: 55 21 25 33 16 60
Fax: 55 21 25 17 32 80
Email: brasil@cejil.org
CEJIL SUR
Dirección: Pueyrredon 510, piso 6,
dpto A Buenos Aires, Argentina
Teléfono: 54 1150 31 23 31
E-mail: sur@cejil.org

Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos

Dirección: 6° Avenida 1-71 Zona 1,
Ciudad de Guatemala C.A.
Teléfono: 50 22 25 10 55 5
Fax: 50 22 23 03 47 0
E-mail: caldh@calfh.org
Sitio web: <http://www.caldh.org>

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo

Dirección: Ed. Avianca: Calle 16 No.
6-66 Piso 25 Bogotá, Colombia
Teléfono: 57 12 84 61 20 / 28 46 04 0 /
28 12 28 5 / 28 49 61 4
Fax: 57 12 82 42 70
Sitio web: <http://www.colectivodeabogados.org/>

Comisión Andina de Juristas

Dirección: Los Sauces 285, Lima 27
Perú
Teléfono: 51 14 40 79 07
Fax: 51 12 02 71 79
Sitio web: <http://www.cajpe.org.pe/>

Comisión Colombiana de Juristas

Dirección: Calle 72 No. 12-65 Piso 7
Bogotá, Colombia
Teléfono: 57 13 76 82 00/ 34 34 71 0
Fax: 57 13 76 82 30
E-mail: ccj@coljuristas.org
Sitio web: www.coljuristas.org

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer

Coordinación Regional
Dirección: Diagonal 63 # 20 74,
apto 401 Barrio San Luis - Bogotá,
Colombia
Teléfono / fax: 57 31 52 35 29 01
E-mail: coordi@cladem.org
Oficina Regional
Dirección: Apartado Postal 11-0470,
Lima, Peru
Teléfono: 51 14 63 92 37
Fax: 51 14 63 58 98
E-mail: oficina@cladem.org
Sitio web: [http://www.cladem.org/
espanol/](http://www.cladem.org/espanol/)

Comité de Familiares Víctimas de los sucesos de Febrero y Marzo de 1989 (COFAVIC)

Dirección: Avenida Urdaneta, Esquina
El Candilito, Edificio El Candil, piso
1, Oficina 1-A. Apartado postal 16150.
Código postal 1011-A. La Candelaria,
Caracas, Venezuela.
Teléfono: 58 21 25 72 96 31 / 57 29 91
2 / 57 26 22 0
Fax: 58 21 25 72 99 08
E-mail: cofavic@cofavic.org.ve
Sitio web: <http://www.cofavic.org.ve>

Comunicación e Información de la Mujer

Dirección: Balderas 86, Centro, México
D.F.
Teléfono: 51 00 08 5 / 51 02 03 3 / 51
25 79 6
E-mail: cimac@laneta.apc.org
Sitio web: <http://www.cimac.org.mx>

Conectas Direitos Humanos

Dirección: Rua Barão de Itapetininga,
93 - 5º andar São Paulo/SP - 01042-
908 - Brasil
Teléfono/Fax: 55 11 38 84 74 40
Sitio web: <http://www.conectas.org/>

Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Perú

Dirección: Calle Pezet y Monel 2467,
Lima 14, Perú
Teléfonos: 51 14 19 11 11
Fax: 51 14 19 11 12
Sitio web: <http://www.dhperu.org>

Fundación para la Libertad de Prensa Colombia

Teléfono: 57 14 00 96 77
Fax: 57 14 00 96 78
E-mail: info@flip.org.co
Sitio web: <http://www.flip.org.co/>

Global Rights

Dirección: 1200 18th Street NW, Suite
602 Washington, DC 20036
Teléfono: 12 02 82 24 60 0
Fax: 12 02 82 24 60 6
E-mail: media@globalrights.org
Sitio web: <http://www.globalrights.org>

Human Rights Watch Americas

Dirección: 350 Fifth Avenue, 34th
Floor New York, NY 10118-3299
Teléfono: 12 12 29 04 70 0
Sitio web: [http://www.hrw.org/en/
americas](http://www.hrw.org/en/americas)

Instituto de Defensa Legal Perú

Dirección: Alberto Alexander 2694,
Lince Lima, Perú
Teléfono: 51 16 28 34 84

Fax: 51 16 28 34 84
E-mail: idl@idl.org.pe
Sitio web: <http://www.idl.org.pe/>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Dirección: San Jose, Costa Rica P.O.
Box: 10081-1000
Teléfono: 50 62 23 40 40 4
Fax: 50 62 23 40 95 5
E-mail: instituto@iidh.ed.cr
Sitio web: <http://www.iidh.ed.cr/>

Justiça Global

Dirección: Av. Beira Mar, 406 - sala
1207 20021-900 - Rio de Janeiro, RJ
· Brasil
Teléfono: 55 21 25 44 23 20
Fax: 55 21 25 24 84 35
E-mail: global@global.org.br
Sitio web: <http://www.global.org.br/>

Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos

Dirección: Bulevar Panteón, Puente
Trinidad a Tienda Honda, Edif.
Centro Plaza Las Mercedes, PB. Local
6 Apartado Postal 5156, Carmelitas
1010-A, Caracas, Venezuela
Teléfonos / fax: 21 28 62 10 11 / 86 25
33 3/ 86 06 66 9
E-mail: provea@derechos.org.ve
Sitio web: www.derechos.org.ve

The Bernard and Audre Rapoport Center for Human Rights and Justice

Dirección: The University of Texas
School of Law 727 E. Dean Keeton St. ·
Austin, Texas 78705
Teléfono: 51 22 32 48 57
Fax: 51 24 71 69 88

E-mail: humanrights@law.utexas.edu
Sitio web: <http://www.utexas.edu/law/academics/centers/humanrights/>

The Cyrus R. Vance Center for International Justice – New York City Bar

Dirección: New York City Bar 42 West
44th Street – 3 rd Floor New York, NY
10036-6689 USA
Teléfono: 12 12 38 26 79 5
Fax: 12 12 76 88 63 0
E-mail: vance@nycbar.org
Sitio web: <http://www.abcnyc.org/VanceCenter/Espanol.htm>

